

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 12 de febrero de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0187

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00020-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BETANCOURT CADAVID

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
WILMAR LARENAS GOMEZ

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por MARTHA CECILIA BETANCOURT CADAVID contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILMAR LARENAS GOMEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

En la demanda, el memorialista no solicitó el emplazamiento para los herederos indeterminados, contemplado en el art.293 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. Armando Camacho Caicedo, portador de la T.P. No. 6.788 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.